

mación de cantidad, tramitados con el núm. 676/2007, promovidos por Fundación San Rafael, Entidad Benéfica de Construcción, representada por el Procurador Sra. Leña Mejías y asistida del Letrado Sr. Moreno Córdoba, contra doña Soledad Luque Hermosilla, que permanecido en rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador Sra. Leña Mejías, en representación de Fundación San Rafael, Entidad Benéfica de Construcción, contra doña Soledad Luque Hermosilla.

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 10 de diciembre de 2005, que une a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en calle La Previsión, núm. 24, bajo derecha, de Córdoba.

2. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla, habiendo lugar a la acción de desahucio, a que deje libre el inmueble indicado en el plazo legalmente establecido, apercibiéndole de que de no efectuarlo se procederá a su lanzamiento.

3. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla a abonar al actor la suma de 209,24 euros, en concepto de rentas, parte proporcional del IBI y gastos de Comunidad, hasta mayo de 2007.

4. Dicha cantidad devengará el interés legal desde la interposición de la demanda y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

5. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla a abonar al actor la suma de 261,55 euros, en concepto de rentas, parte proporcional del IBI y gastos de Comunidad desde junio de 2007 hasta noviembre de 2007.

6. Dicha cantidad devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

7. Debo condenar y condeno a doña Soledad Luque Hermosilla a abonar al actor el importe de las rentas correspondientes al inmueble arrendado a partir de la mensualidad indicada en el punto 5 hasta que reintegre la misma al actor, a razón de 52,31 euros mensuales, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones.

8. Se condena en costas al demandado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soledad Luque Hermosilla, extiendo y firmo la presente en Córdoba a catorce de noviembre de dos mil siete.- El Secretario.

*EDICTO de 9 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 18/2006. (PD. 5060/2007).*

NIG: 2905443C20064000022.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 18/2006. Negociado: J.L. De: Don Daniel Edward Moody y Roxana Elizabeth Herrera Nieva.

Procuradora: Sra. del Castillo Yagüe, Olga.

Letrado: Sr. José Ignacio Macías Maldonado.

Contra: Tancrede Philippe de Pola y Sol Trust Imports, S.L.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 18/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Daniel Edward Moody y Roxana Elizabeth Herrera Nieva contra Tancrede Philippe de Pola y Sol Trust Imports, S.L., sobre reclamación de

cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 25 de septiembre de 2007.

La Ilma. Sra. Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola y su partido, doña María Virtudes Molina Palma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 18/06 seguidos en este Juzgado en virtud de la demanda interpuesta por la Procuradora doña Olga del Castillo Yagüe, en nombre y representación de don Daniel Edward Moody y doña Roxana Elizabeth Herrera Nieva, asistidos de Letrado don José Ignacio Macías Maldonado, contra don Tancrede Philippe de Pola y contra la mercantil Trust Imports, S.L., de la que es socio y administrador único el anterior, ambos en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Olga del Castillo Yagüe, en nombre y representación de don Daniel Edward Moody y doña Roxana Elizabeth Herrera Nieva, asistidos de Letrado don José Ignacio Macías Maldonado, contra don Tancrede Philippe de Pola y contra la mercantil Trust Imports, S.L., de la que es socio y administrador único el anterior, ambos en situación procesal de rebeldía, condenando a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de dieciséis mil euros (16.000 €), más los intereses legales concretados en el Fundamento de derecho Tercero de esta sentencia, y más el abono de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en término de cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Tancrede Philippe de Pola y Sol Trust Imports, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola a nueve de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de Juicio Verbal-Desahucio por falta de pago núm. 912/2006. (PD. 5057/2007).*

NIG: 1808742C20060016437.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 912/2006. Negociado: JM.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña Concepción González Carranza.

Procurador: Sr. Miguel Ángel García de Gracia.

Letrado: Sr. Ángel Domínguez González.

Contra: Don Manuel Blanes Rodríguez.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 912/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Granada a instancia de doña Concepción González Carranza contra Manuel Blanes Rodríguez sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia y auto aclaratorio de la misma que, copiados en su encabezamiento y fallo, es como sigue: